



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 329 -2026-GM-MPI

Ica, 11 JUN 2026

I VISTO:

El Carta N.° 005-2026, el Informe Técnico N° 001-2026-CP-ABR-8-2026-C-MPI-1, el Informe Legal N° 377-2026-OAJ-MPI; y.

II CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades distritales y provinciales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en asuntos de su competencia con sujeción a Ley.

III.- ANTECEDENTES

1.1 Mediante Carta N.° 005-2026, la empresa Inversiones Generales Lovera Perú E.I.R.L. formula denuncia respecto de la documentación presentada por los postores **Consorcio Casa Blanca y Factoría Osorio E.I.R.L.** dentro del procedimiento de selección Concurso Público Abreviado para Servicios de Mantenimiento Vial N.° 008-2026-C-MPI-1.

1.2 El denunciante sostiene que determinados certificados de experiencia del personal clave y documentos técnicos presentados por dichos postores contendrían información falsa, inexacta o no verificable, solicitando:

- La descalificación de los postores involucrados.
- La nulidad de la adjudicación otorgada.
- La remisión de los actuados a la Procuraduría Pública Municipal por la presunta comisión de ilícitos contra la fe pública.

1.3 Corresponde a la Entidad evaluar los hechos denunciados conforme a los principios y disposiciones establecidos en la Ley N.° 32069 y su Reglamento.

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2026-CP-ABR-8-2026-C-MPI-1, de fecha 01 de junio del 2026, se concluye que corresponde que el recurso de apelación /nulidad del procedimiento de selección de CONCURSO PUBLICO ABREVIADO CP-ABR-8-2026-C-MPI-1., para la EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: EMP IC-106(CASA BLANCA)-LD HUANCVELICA (KM 49+784) DISTRITO DE YAUCA DEL ROSARIO, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA, sea declarado improcedente debido a que se ha configurado la causal establecida en el literal





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



a) y el literal c) del artículo 308 del RLGCE; Asimismo, solicita Remitir la denuncia y todos sus anexos al órgano competente para la ejecución inmediata de la fiscalización posterior.

IV ANALISIS

Sobre la presunción de veracidad

Que, la Ley N.° 32069 reconoce el principio de presunción de veracidad respecto de la documentación presentada por los proveedores en los procedimientos de contratación pública. No obstante, cuando existan indicios razonables de falsedad, inexactitud o información no verificable, la Entidad se encuentra facultada para efectuar acciones de fiscalización posterior.

Que, en ese sentido, las afirmaciones contenidas en la denuncia constituyen elementos que ameritan evaluación y verificación, pero no constituyen por sí mismas prueba suficiente para declarar la falsedad de los documentos cuestionados ni para disponer de manera inmediata la descalificación de un postor o la nulidad de la adjudicación.

Respecto de los documentos observados del Consorcio Casa Blanca

Que, de la revisión de la denuncia se advierte que se cuestionan certificados atribuidos al Ingeniero Mario Julio Sayritupac Carlos, respecto de servicios de mantenimiento vial ejecutados en distintos periodos.

El denunciante sostiene principalmente que:

- Existirían inconsistencias en la identificación de determinadas rutas viales.
- Algunos certificados habrían sido emitidos por entidades o empresas cuya información requeriría validación.
- Determinados cargos consignados en certificados no coincidirían con la información publicada en la Plataforma SEACE.

No obstante, la documentación acompañada constituye únicamente indicios que requieren verificación directa con las entidades emisoras y con las fuentes oficiales correspondientes.

Por ello, no resulta jurídicamente procedente declarar de manera inmediata la falsedad de los documentos sin que previamente se efectúe la fiscalización correspondiente y se garantice el derecho de contradicción del postor involucrado.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Respecto de los documentos observados de Factoría Osorio E.I.R.L.

Que, la denuncia refiere que determinados certificados de experiencia del personal clave no guardarían correspondencia con la información registrada en procedimientos de contratación anteriores.

Al igual que en el caso anterior, tales afirmaciones deben ser corroboradas mediante:

- Requerimiento de información a las entidades o empresas emisoras.
- Contraste con la información registrada en SEACE.
- Verificación de la autenticidad documental y de la efectiva prestación de los servicios certificados.

Mientras no exista pronunciamiento concluyente producto de dicha verificación, no corresponde asumir la falsedad de la documentación presentada.

Sobre la estructura de costos del servicio de mantenimiento rutinario tal como señala la letra h) del numeral 2.3 de los requisitos para perfeccionar el contrato, de las bases integradas estos deberán de ser presentados en esa etapa.

Sobre la fiscalización posterior

Que, de acuerdo con la Ley N.° 32069 y su Reglamento, cuando existan indicios razonables respecto de la autenticidad o veracidad de la documentación presentada por un proveedor, la Entidad debe disponer las acciones de fiscalización posteriores que resulten necesarias.

En consecuencia, corresponde remitir la denuncia y sus anexos al área competente (DEC) para que:

1. Solicite la validación de los certificados observados a sus supuestos emisores.
2. Verifique la información contenida en SEACE y demás registros oficiales.
3. Determine si existe falsedad, inexactitud relevante o información no verificable.
4. Emita el informe correspondiente para la adopción de las medidas que la normativa prevé.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las Normas Invocadas, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación / nulidad del procedimiento de selección de CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO CP-ABR-8-2026-C-MPI-1., para la EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: EMP IC-106(CASA BLANCA)-LD HUANCVELICA (KM 49+784) DISTRITO DE YAUCA DEL ROSARIO, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA. debido a que se ha configurado la causal establecida en el literal a) y el literal c) del artículo 308 del Reglamento de la Ley N° 32069.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir la denuncia y todos sus anexos al órgano competente para la ejecución inmediata de la fiscalización posterior, conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO: DAR por agotada la vía administrativa, ello al amparo del artículo 50 de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 228 numeral 228.1 del TUO Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la secretaría de la Gerencia Municipal la notificación de la presente Resolución, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Econ. Luis H. Vasquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL